

# RESUMEN GACETARIO

N° 3986

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 140 Viernes 22-07-2022

### ALCANCE DIGITAL N° 155 22-07-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER EJECUTIVO

##### RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### ALCANCE DIGITAL N° 154 22-07-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- MUNICIPALIDADES

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER LEGISLATIVO

##### PROYECTOS

##### EXPEDIENTE N.º 23.197

LEY DE INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS MIPYMES EN COSTA RICA

##### EXPEDIENTE N.º 23.212

REFORMA DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES, N.º 833, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1949, Y SUS REFORMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA

## **EXPEDIENTE N.º 23.211**

MODERNIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE SETENA MEDIANTE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995, Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 88 Y 90

## **EXPEDIENTE N° 23.216**

LEY PARA EL IMPULSO Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE NACIONAL

## **EXPEDIENTE N.º 23.222**

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 336, 360 Y 364 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY NÚMERO 7594 DEL 10 DE ABRIL DE 1996 LEY PARA REDUCIR LA MORA JUDICIAL

## **PODER EJECUTIVO**

### **NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS**

## **DOCUMENTOS VARIOS**

- GOBERNACION Y POLICIA
- SEGURIDAD PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- RESOLUCIONES
- AVISOS

## **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

- FE DE ERRATAS
- ADJUDICACIONES
- AVISOS

## **REGLAMENTOS**

### **AMBIENTE Y ENERGIA**

#### **ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA**

El Ministerio de Ambiente y Energía somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de reglamento técnico centroamericano:

RTCA 97.01.81:22. Productos eléctricos. Refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Especificaciones de eficiencia energética.

La versión digital de la propuesta de reglamento técnico se encuentra disponible en la dirección: <http://www.reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp> o bien se puede solicitar al correo electrónico: [reglatec@meic.go.cr](mailto:reglatec@meic.go.cr)

Se otorgará un plazo de 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Secretaría del ORT las observaciones y su justificación técnica, científica o legal, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Dichas observaciones podrán ser entregadas en la dirección de correo electrónico indicada [reglatec@meic.go.cr](mailto:reglatec@meic.go.cr). — Laura Isabel Lizano Ramón. — 1 vez. — O. C. N° 4600060946. — Solicitud N° SEPSE-003-22. — (IN2022662846).

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE VISADO DE PLANO CATASTRADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

### **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS TOXICOLÓGICAS A MIEMBROS ACTIVOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HEREDIA, SUS DISTINTOS DEPARTAMENTOS (MONITOREO, ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO Y SEGURIDAD INTERNA MUNICIPAL) Y ASPIRANTES A PUESTOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN

### **MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA**

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES A ESTUDIANTES DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA

## **AVISOS**

### **OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S.A.**

ACUERDA POR UNANIMIDAD DEROGAR LOS REGLAMENTOS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN DE PLAN, PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S.A.

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
- AVISOS

## **REGIMEN MUNICIPAL**

- MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
- MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
- MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
- MUNICIPALIDAD DE OSA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
- AVISOS

## **BOLETÍN JUDICIAL. N° 138 DE 22 DE JULIO DE 2022**

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **SECRETARIA GENERAL**

#### **CIRCULAR N °130-2022**

ASUNTO: REGLAMENTO DE DOCUMENTOS NOTARIALES EXTRAPROTOCOLARES EN SOPORTE ELECTRÓNICO.

### **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL**

#### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

ASUETO: CONCEDIDO AL PERSONAL JUDICIAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS JUDICIALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ DE LA PROVINCIA DE LIMÓN.

### **SALA CONSTITUCIONAL**

#### **ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

#### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-025850-0007-CO promovida por Zaray Esquivel Molina contra los artículos 7, 10, 14 inciso a) y 43 inciso a) de la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense, N° 9999, de 27 de agosto del 2021, y los numerales 62, 66 y 71 del Estatuto de Servicio Civil, reformados por esa misma ley, por estimarlos contrarios al derecho al debido proceso y de los principios de inocencia, razonabilidad, igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras que laboran en los centros educativos del

Ministerio de Educación Pública, se ha dictado el voto número 2022-013100 de las doce horas treinta minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente y declara con lugar la acción respecto del artículo 10 párrafo segundo de la ley impugnada. Notifíquese.-«

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N°06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 18 de julio del 2022.

**Mariane Castro V.**

Secretaria a. í

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663238).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-014678-0007-CO promovida por Roy Martin Solano Aguilar contra el artículo 7 del “Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”, publicado el 15 de marzo de 2021 en el Alcance 54 de La Gaceta 51, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 33, 39, 46, 182 y 188 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-015589 de las diez horas cinco minutos del seis de julio de dos mil veintidós, que literalmente dice: Expediente N° 21-014678-0007-CO. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

»Se declara sin lugar la acción.-«

San José, 18 de julio del 2022.

**Mariane Castro V.**

Secretaria a. í

O.C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663240).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-013318-0007-CO promovida por Alcalde Municipal de Alajuela, Laura María Chaves Quirós contra el artículo 5 del Capítulo I del Título IV de la Ley número 9635, únicamente en cuanto a su aplicación a las municipalidades, y la frase “Gobiernos Locales” del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 41641-H, por estimarlos contrario a los artículos 169,170 y 175 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-013101 de las doce horas treinta y uno minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción .Se aceptan las coadyuvancias planteadas con excepción de la formulada por la Municipalidad de San Rafael de Heredia, que se rechaza por extemporánea. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Garita Navarro dan razones adicionales por separado. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Araya García dan razones diferentes.» Expediente N° 19-013318-0007-CO. Publicar tres veces consecutivas en el Boletín

Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”  
San José, 18 de julio del 2022.

**Mariane Castro V.**

Secretaria a.í.

O.C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017JA. — (IN2022663252).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el N° 18-015839-0007-CO, promovida por Otto Claudio Guevara Guth, contra el artículo 8, incisos d) y e), de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cartago, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los ordinales 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la Constitución Política, así como a los principios de igualdad, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad., se ha dictado el voto número 2022016287 de las trece horas quince minutos del trece de julio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declaran parcialmente con lugar las acciones. En consecuencia, por inconstitucional, se anulan las siguientes normas de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cartago:

- 1) del artículo 7, inciso b), la frase “e hijos de estos”, dimensionándose los efectos de este pronunciamiento, en el sentido de que los hijos de las personas trabajadoras que actualmente cuenten con una beca otorgada por la Municipalidad de Cartago podrán mantenerla hasta la fecha de vencimiento estipulada al momento de otorgarles el beneficio.
- 2) del artículo 8, inciso c), la frase que establece “y de 25 años y un día en adelante será de 15 meses”.
- 3) del artículo 8, el inciso d) en su totalidad.
- 4) del artículo 27, el inciso c) en su totalidad.
- 5) el artículo 41 en su totalidad.

Por su parte, se declara que el inciso a) del artículo 7 es constitucional, siempre que se interprete en el sentido de que el jerarca deberá autorizar la licencia bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad para no afectar los fondos públicos, ni la prestación eficaz del servicio; y que el inciso b) del artículo 7 es constitucional, siempre que se interprete que las personas beneficiarias son los trabajadores para mejorar su cualificación en función del cargo que desempeñan o del servicio que prestan en la institución.

Se declara sin lugar las acciones, respecto de los artículos 1; 3; 6, inciso c); 7, inciso c), puntos 1, 3 y 4; y el artículo 31 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Cartago.

El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar esta acción, y las acumuladas, en todos sus extremos, por considerar que lo impugnado no procede ser alegado ante, ni revisado por esta jurisdicción constitucional.

El magistrado Rueda Leal:

- 1) Da razones diferentes acerca del concepto “interés difuso”.
- 2) Consigna nota en relación con el artículo 6.
- 3) Salva el voto y declara con lugar las acciones de inconstitucionalidad en relación con el inciso a) del artículo 7.

4) Salva el voto y declara con lugar las acciones de inconstitucionalidad en relación con el punto 1, inciso c) del artículo 7, únicamente respecto de los hermanos; además ,concerniente al concepto compañera y compañero agrega nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para lo que corresponda. Notifíquese. -«

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 18 de julio del 2022.

**Mariane Castro V.,**  
Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663254).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-010749-0007-CO promovida por Contralora General de la República, Marta Eugenia Acosta Zúñiga contra el artículo 2 y el transitorio único de la ley N° 9966, denominada “Apoyo a beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país.”, por estimarlos contrarios al artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, al principio de publicidad, conexidad, proporcionalidad, razonabilidad, temporalidad de la norma, transparencia, rendición de cuentas y uso eficiente de los recursos públicos, se ha dictado el voto número 2022-014870 de las catorce horas cero minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Vicios de forma:

A. Sobre el alegado vicio sustancial en el procedimiento legislativo (art. 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y el principio de publicidad). Por mayoría se declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Los magistrados Cruz Castro, Garro Vargas y Garita Navarro salvan el voto y declaran con lugar la acción en cuanto a este agravio.

Por mayoría se declara sin lugar la acción con relación al principio de publicidad. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas consignan notas por separado. El magistrado Cruz Castro salva el voto y acoge el agravio.

B. Vicio de conexidad.

Por mayoría se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Los magistrados Cruz Castro y Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran con lugar la acción en cuanto a este agravio.

Vicios de fondo:

Por mayoría, se declara con lugar la acción únicamente por otorgar y extender beneficios injustificados, irrazonables y desproporcionados, en detrimento del uso eficiente de los recursos públicos, la transparencia y la rendición de cuentas. En consecuencia, se anulan el artículo 2 y el transitorio Único de la ley N° 9966 de 26 de marzo de 2021 “Apoyo a beneficiarios del Sistema Banca para el Desarrollo para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la

situación económica del país.” Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. La Magistrada Garro Vargas da razones adicionales respecto a la infracción del principio de temporalidad. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas consignan notas separadas. Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan parcialmente el voto y estiman que el artículo 2, de la Ley N° 9966 de 26 de marzo de 2021, es constitucional, siempre y cuando se interprete que su aplicación va dirigida a los micros, pequeños y medianos productores debidamente identificados, quienes por su condición de vulnerabilidad y como consecuencia del agravamiento acaecido con ocasión de los efectos de la pandemia, cumplan estrictamente con los requisitos técnicos establecidos para su calificación por parte de los órganos técnicos y económicos competentes, todo en aplicación de los objetivos específicos y fundamentos orientadores del Sistema de Banca para el Desarrollo, y que a su vez, encuentra el debido amparo en el Estado Social de Derecho.-

Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta resolución a la Asamblea Legislativa. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 18 de julio del 2022.

**Mariane Castro V.**

Secretaria a.i.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663255).